

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Itero de la Vega, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden con fecha 13 de los corrientes comunicada por el Ministerio del digno cargo á V. E., la Seccion ha examinado el expediente rela-

tivo á la suspension del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Itero de la Vega, decretada en 15 de Abril último por el Gobernador civil de la provincia de Palencia.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado del Gobernador á la Administracion municipal del citado pueblo aparece: que el Ayuntamiento no ha cumplido en el presente año económico con lo dispuesto en los artículos 64 al 70 de la ley Municipal, encontrándose en virtud de esta irregularidad funcionando la Junta municipal que debió haber cesado en el segundo mes del año económico corriente; que tampoco se ha cumplido con lo determinado por los artículos 97 y 108 por lo que se refiere á que deben rubricarse las actas por el Alcalde y sellarse con el del Ayuntamiento en todas sus hojas; que en los meses de Febrero á Junio y Diciembre de 1892 y Enero á Abril del 93, no se ha acordado la distribucion é inversion de fondos, y por tanto, cumplido lo dispuesto en el art. 155 de la misma ley; que cuatro individuos no están incluidos en la lista definitiva de electores del distrito municipal, no obstante reunir las circunstancias para ser incluidos en la misma,

según resulta del padrón de vecinos; que según el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio han sido pedidas á la Administracion de Hacienda de la provincia 282 cédulas de diferentes clases, siendo así que según el padrón de vecinos de este año corresponden 380; que el Pósito municipal de la villa se encuentra sin Administrador desde el año económico de 1884-85 en que se formaron las cuentas de oficio contra D. Celestino Asejo y fueron remitidas al Gobierno civil de la provincia, habiéndose suspendido la ejecucion que contra el mismo se estaba llevando á efecto por disposicion gubernativa, según consta en comunicacion de 28 de Enero de 1886, en cuya época tenia el Pósito 211 fanegas y un cuartillo de existencias, y según sus creces al 1889-90 debiera haber tenido 259 fanegas 18 cuartillos; que el edificio titulado hospital se halla en un estado de inminente ruina, y es tal el abandono en que el Ayuntamiento lo tiene, que hasta ignora el paradero de las llaves de sus diferentes dependencias, excepto las de la vivienda del piso bajo que se da gratis á un vecino, con la obligacion de recibir á los pobres transeuntes y darles bagajes; que en el repartimiento de consumos y en la distribucion de categorías para hacer efectivo el repartimiento, se ha procedido de una manera caprichosa é ilegal; que no ha remitido el Ayuntamiento al Gobierno civil los extractos de los acuerdos tomados para que fueran insertos en el *Boletin oficial*, y que la Administracion en general está bastante descuidada, por cuanto desde el año 1877-79 sólo hay aprobados dos ejercicios, estando desde el 77 al 79, 84 á 85 y 86 devueltos por la Seccion de Contabilidad de la provincia hace ya mucho tiempo para contestar reparos, cuya formalidad todavía no se ha cumplido.

En la sesion extraordinaria á que el Ayuntamiento fué convocado una vez terminada la visita de inspeccion con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, el Alcalde expuso en defensa de la Corporacion cuanto estimó oportuno, y el Concejal D. Honesto Ordóñez manifestó que debía ser eliminado de la responsabilidad que por esta visita ú otro acto cualquiera pudiera alcanzar al Ayunta-

miento en virtud á que no ha asistido á las sesiones ni ha intervenido en ninguno de los acuerdos.

El Gobernador de Palencia, en vista del expediente, acordó por providencia de 17 de Abril último suspender á D. Santiago de la Fuente, D. Pascual Tapia, D. Pedro Ruiz, Don Benito Balsillo, D. Lucio Abad y D. Miguel Ibañez en los cargos de Concejales, y al primero además en el de Alcalde, nombrando para sustituirlos igual número de interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio limita su nota á exponer á V. E. que, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, procedía remitir el expediente á informe de la Seccion que tiene el honor de consultar á V. E.

Como los cargos extractados revelan grande desconcierto en la Administracion municipal de Itero de la Vega, del cual claro es que son responsables los Concejales por su negligencia en el cumplimiento de sus deberes, la Seccion considera que está bien impuesta la correccion decretada por el Gobernador de Palencia, si bien entiende debe instruirse, en cuanto al Alcalde, el expediente de reparacion á que se refiere el artículo 189 de la ley Municipal.

En su virtud, la Seccion opina que procede:

1.º Confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador, fecha 17 de Abril último, por la que suspendió al Alcalde, en su doble cargo y cinco Concejales más del Ayuntamiento de Itero de la Vega.

2.º Instruir en seguida el expediente de reparacion del Alcalde suspenso que previene el art. 189 de la ley Municipal.

Remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios por si entendieran que entre los cargos extractados hay alguno que pudiera constituir delito».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1893.—*Gonzalez*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 26 de Junio de 1893.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Concluye la relacion inserta en el Boletin del día 14 del corriente.

Números de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectific- cado. <i>Pesos.</i>	IMPORTE de los intereses. <i>Pesos.</i>	TOTAL. <i>Pesos.</i>	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é interés. <i>Pesos.</i>
420	Fernando Escobar Condo.	388'22	104'81	493'03	172'56
421	D. Francisco Estébanez Purcha.	293'42	58'68	352'10	123'23
422	Carlos Expósito Clemente.	270'45	73'02	343'47	120'21
423	D. Dionisio Espejo Liébana.	216'31	21'63	237'94	83'27
424	Domingo Estevez Bruno.	332'61	89'80	422'41	147'84
425	Victoriano Encina Fernandez.	156	39'60	204'60	71'61
426	Ventura Espinar Franet..	187'10	50'51	237'61	83'16
427	D. Vicente Esteban Hijarrubia.	278'11	50'05	328'16	114'85
428	Vicente Escolano Gonzalez.	167'18	45'13	212'31	74'30
429	Alejandro Espinaco Villasaute..	119'21	»	119'21	41'72
430	Victoriano Espiso Silos.	209'99	56'69	266'68	93'33
431	Ambrosio Esteban Portero.	68'20	18'41	86'61	30'31
432	Alberto Escarrich Queiro.	140'71	22'51	163'22	57'12
433	Antonio Espiñeira Alegre.	345'57	93'30	438'87	153'60
434	Anastasio Escalera Sanz..	230'03	43'70	273'73	95'80
435	Rudesindo Espana Esquer.	343'97	92'87	436'84	152'89
436	Felipe Adesa Guijarro.	318'29	»	318'29	111'40
437	Francisco Fragoso Arias..	3'64	0'98	4'62	1'61
438	Francisco Figuerola Ginés..	138'67	11'09	149'76	52'41
439	Francisco Farinas Rivero.	118'33	28'39	146'72	51'35
440	Francisco Fernandez Fernandez.	306'42	82'73	389'15	136'20
441	Francisco Fernandez Oces.	162'65	29'27	191'92	67'17
442	Francisco Fernandez Perez..	263'78	71'52	335	117'25
443	Francisco Fernandez Varela.	201'96	44'43	246'39	86'23
444	Francisco Fernandez García.	193'32	32'86	226'18	79'16
445	Francisco Fernandez Martinez..	318'22	»	318'22	111'37
446	Francisco Fernandez Fuenga.	105'09	»	105'09	36'78
447	Francisco Fernandez Hernandez.	214'90	21'49	236'39	82'73
448	Francisco Franco Gonzalez..	97'58	26'34	123'92	43'37
449	Fulgencio Fernandez Toribio.	14'51	3'91	18'42	6'44
450	Fabian Fernandez Suarez.	161'82	43'69	205'51	71'92
451	Felipe Falcon Sanchez.	199'04	»	199'04	69'66
452	Eusebio Fernandez Puertas..	165'97	44'81	210'78	73'77
453	Emilio Fernandez García.	56'36	»	56'36	19'72
454	Domingo Fernandez Baños..	22'09	5'96	28'05	9'81
455	Dionisio Faulos Subiras.	79'94	21'58	101'52	35'53
456	Domingo Fuentes Duran.	137'05	21'92	158'97	53'63
457	Camilo Fernandez Soto.	318'22	85'91	404'13	141'44
458	Doroteo Fernandez García.	32'58	5'86	38'44	13'45
559	Celestino Fernandez Incógnito.	46'04	12'43	58'47	20'46
460	Constantino Ferrer Fernandez.	25'68	2'31	27'99	9'79
461	Cándido Fernandez Fernandez.	183'58	33'04	216'62	75'81
462	Vicente Ferreiro Sanchez.	210'80	»	210'80	73'78
463	Victor Fernandez Brich..	277'04	»	277'04	96'96
464	Baltasar Fernandez Arenas..	43'23	4'32	47'55	16'64
465	Vicente Fernandez Gonzalez.	162'47	43'86	206'33	72'21
466	Bartolome Fernando Torras..	226'16	61'06	287'22	100'52
467	Vicente Fernandez del Palacio.	110'10	29'72	139'82	48'93
468	Blas Felix Armengol..	119'88	»	119'88	41'95
469	Atanasio Fernandez Estébanez.	151'58	4'54	156'12	54'64

Números de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é interés. Pesos.
470	Andrés Fernandez Delgado.. . . .	121'29	29'10	150'39	52'63
471	Antonio Fernandez Navas.. . . .	107'89	»	107'80	37'76
472	Antonio Fernandez Fernandez.. . . .	205'93	55'60	261'53	91'53
473	Antonio Fernandez Fernandez.. . . .	288'51	34'62	323'13	113'09
474	Antonio Fernandez Rodriguez.. . . .	226'60	61'18	277'78	100'72
475	Andrés Ferrer Juan.. . . .	108'89	26'13	135'02	47'25
476	Andrés Fernandez Iglesias.. . . .	225'97	4'51	230'48	80'66
477	Antonio Francés Bas.. . . .	182'21	40'08	222'29	77'80
478	Fausto Fuentes Fuentes.. . . .	420'28	113'47	533'75	186'81
479	Antonio Fernandez Martin.. . . .	168	11'76	179'76	62'91
480	Antonio Fernandez Bermudez.. . . .	318'29	85'93	404'16	141'47
481	Gregorio Franco Gonzalez.. . . .	136'35	36'81	173'22	60'60
482	Isidoro Ferrer Alvarez.. . . .	277'47	69'36	346'83	121'39
483	José Fernandez Cotarelo.. . . .	22'73	6'13	28'86	10'10
484	José Fernandez Heredia.. . . .	45'47	12'27	57'74	20'20
485	José Fuentes Fernandez.. . . .	221'79	37'70	259'49	90'82
486	José Fumanas Esquerra.. . . .	64'54	1'29	65'83	23'04
487	José Fuentes Candanedo.. . . .	126'53	34'16	160'69	56'24
488	José Fuentes Doval.. . . .	222'43	»	222'43	77'85
489	Juan Fernandez Oller.. . . .	176'81	3'53	180'34	63'11
490	José Fernandez Andeon.. . . .	167'67	«	167'67	58'68
491	Juan Fernandez Rey.. . . .	263'63	5'27	268'90	94'11
492	José Ferri García.. . . .	69'42	13'88	83'30	29'15
493	Juan Fernandez Rico.. . . .	318'22	85'91	404'13	141'44
494	Juan Fernandez Gonzalez.. . . .	318'22	85'91	404'13	141'44
495	José Ferrer Gonzalez.. . . .	261'54	47'07	308'61	108'01
496	José Fernandez Macias.. . . .	48'26	8'68	56'94	19'92
497	Joaquin Fernandez Miranda.. . . .	200'03	46	246'03	86'11
498	José Fernandez Bravo.. . . .	148'81	32'73	181'54	63'53
499	José Felipe Ruiz.. . . .	204'57	24'54	229'11	80'18
500	José Fernandez Rodriguez.. . . .	79'47	19'07	98'54	34'48
	SUMA TOTAL.. . . .	94178'21	17374'23	111552'44	39041'22

Madrid 27 de Marzo de 1893.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se reproduce en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 26 de Junio de 1893.—El Gobernador interino, *Enrique de Ureña.*

Seccion cuarta.

Núm. 2.049.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Patentes para la venta de alcoholes.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos y Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos dice á esta Delegacion con fecha 10 del actual lo siguiente:

«En vista de las consultas formuladas por algunas Delegaciones de Hacienda respecto á si podrán autorizar las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al próximo pasado año económico, aunque se presenten con posterioridad al 30 de Junio, ó deberán empezar á instruirse expedientes de defraudacion contra los obligados á proveerse de dicho documento que no le hubieren adquirido, y acerca de si deben hacerse ya efectivas las patentes, correspondientes al año económico de 1893-94; y Considerando que habiendo resultado en algunas provincias demasiado breve el plazo concedido á los industriales para adquirir y autorizar las patentes que les correspondían en el año económico que acaba de terminar, es conveniente conceder una prórroga para la adquisicion voluntaria de aquellos documentos antes de hacer uso de los procedimientos coercitivos que el Reglamento de 26 de Noviembre de 1892 autoriza, no habiendo por otra parte dificultad alguna respecto á la exaccion de este impuesto y á la formalizacion de los ingresos que se obtengan despues de terminado el año económico, toda vez que el ejercicio de 1892-93, se halla en su período de ampliacion; y Considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago se exige de una vez en cada año económico y no estando aún realizado por completo el respectivo al de 1892-93, no debe aun dar principio á la exaccion del correspondiente al actual año económico, con tanto mayor motivo cuanto que estando pendiente de discusion en los Cuerpos Colegisladores el proyecto de Ley de presupuestos pudiera introducirse alguna modificacion en el impuesto; esta Direccion general ha acordado: 1.º Prorrogar hasta

el día 31 del corriente el plazo para la adquisicion y autorizacion voluntaria de las patentes para la expendicion de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al año económico de 1892-93, debiendo publicarse inmediatamente en el *Boletin oficial* de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados. 2.º Que desde el día 1.º de Agosto inmediato se dé principio á la comprobacion que determina el art. 71 del Reglamento vigente, y á la instruccion de los expedientes de defraudacion á que hubiera lugar; y 3.º Que hasta que este Centro no lo ordene no se anuncie la expedicion de las patentes respectivas al actual año económico.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

Núm. 2.051.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Terminado el Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean conducentes; previniendo que transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Villalar á 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Negro.—El Secretario, Dalmacio Negro.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Valverde de Campos

Num. 2.054.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

No habiendo sido aprobado el expediente de consumos de este pueblo por el medio de á

venta libre por varias observaciones hechas en él, este Ayuntamiento tiene acordado celebrar otra nueva subasta de todas las especies el día 26 del actual, y hora de las once á doce de su mañana en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de su razon en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse, siendo condicion precisa consignar el 2 por 100 en la Depositaria de este Municipio para hacer proposiciones.

Pozal de Gallinas 13 de Julio de 1893.—
El Alcalde, Eugenio Cuesta.

Talon núm. 252.

NUM. 2.055.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos de Hornija.

En conformidad al art. 59 del Reglamento de consumos y lo ordenado por la Superioridad, se anuncia nueva subasta á vente libre de todos los derechos que devenguen las especies de consumos de este pueblo por sólo el año económico de 1893 á 1894.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 17 de los corrientes de doce á una de su mañana por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.151 pesetas 38 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

No será admitido como licitador el que no presente la carta de pago que acredite haber ingresado en estas arcas municipales el importe del 2 por 100 del tipo ya expresado.

Gallegos de Hornija á 10 de Julio de 1893.—
El Alcalde, Teodoro Colomo.

Talon núm. 208.

Núm. 2.056.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á nueve familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios y el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá.

Morales de Campos 29 de Junio de 1893.—
El Alcalde, Ricardo Cazorro.—P. S. M., Benito Perez, Secretario.

Núm. 2.059.

Ayuntamiento constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todas las fincas urbanas existentes en este término municipal, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero último, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas.

Moraleja de las Panaderas 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, Froilan Nieto García.

Núm. 2.060.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

Terminado el apéndice adicional de la riqueza rústica, mandado confeccionar por la Superioridad á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle durante el término de ocho días y alegar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho término, pues pasado no serán admitidas.

Santibañez de Valcorba 10 Julio de 1893.—
El Alcalde.—P. O., Francisco Fraile, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 2.047.

Don Luis Estéban, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se sigue demanda ejecutiva á instancia de D. Eleuterio Molpeceres contra doña María Gutierrez Meneses, sobre reclamacion de pesetas, en la cual se promovió incidente y en el que se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos en lo referente al incidente propuesto por D. Eleuterio Molpeceres Becerril, vecino de Olmedo, representado por el Procurador D. Lorenzo de Santiago Prieto, bajo la direccion del Doctor D. Arsenio Misol, con D. Antioco Ubierna, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, á direccion del Doctor don Eladio García Amado y D.^a María Gutierrez Meneses y D. Pablo Moral Pardo, vecinos de esta Ciudad y por su no comparecencia los Extradados del Juzgado, sobre que la cesion ó endoso del crédito de mil quinientas pesetas consignadas en un pagaré que hizo la D.^a María á D. Antioco es ineficaz contra el D. Eleuterio á cuyo favor subsisten en todo su vigor los efectos legales del embargo que obtuvo sobre el mismo y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debía declarar y declaro haber lugar á la pretension incidental formulada por el Procurador don Lorenzo de Santiago en representacion de D. Eleuterio Molpeceres Becerril y en su consecuencia que la cesion ó endoso del crédito de mil quinientas pesetas consignadas en el pagaré que hizo Doña María Gutierrez Meneses á D. Antioco Ubierna, es ineficaz contra el ejecutante Sr. Molpeceres á cuyo favor subsisten en todo su vigor los efectos legales del embargo que obtuvo sobre el mismo sin hacer especial condenacion de costas.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon que por ahora queda en mi Escribanía á que caso necesario me remito; y para que así conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 482.

Núm. 2.050.

Don Daniel Feijoo y Viso, Juez de instruccion del partido judicial de Valverde del Camino.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion, que en este Juzgado y actuacion de D. Emilio Naranjo Mihura, se instruye sumario por el delito de homicidio contra Braulio Gonzalez Rivera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Braulio Gonzalez Rivera, natural de Veguellinas, de 29 años, soltero, trabajador que fué en Minas Herreras y últimamente en Rio-Tinto; viste boina color café, blusa negra, pantalon pana oscuro y alpargatas.

Valverde del Camino siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

NUM. 2.029.

Don Antero Rubin Homent, Comandante del segundo Batallon de este Regimiento Infantería de Toledo número treinta y cinco y Juez instructor de causas militares.

Hallándose en expectacion de licencia por inútil el soldado de la primera Compañía del segundo Batallon de este Regimiento Infantería de Toledo, Luis Suarez Salario, cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares hoyoso de viruelas; el cual se le expidió su pasaporte para la Coruña, y como quiera que el mencionado soldado fué llamado por medio de interrogatorio suplicatorio para declarar en el expediente que se le seguía por su inutilidad ante el Comandante del Regimiento Infantería de Zamora D. Vicente Dain Pita, nombrado Juez instructor por el Excmo. señor General Gobernador Militar de la Coruña, y no habiendo comparecido como asimismo se ignora su paradero, es por lo que

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente (primer edicto) llamo, cito y emplazo á dicho soldado Luis Suarez Salario, para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion de esta requisitoria se presente en el Gobierno Militar de la Coruña á fin de que preste la declaracion que se interesa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido le hagan presentarse al Gobierno Militar de la Coruña, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid.

Dado en Valladolid á los siete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Antero Rubin.

NÚM. 2.058.

**El Comisario de Guerra de primera clase,
Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 3 de Agosto próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Julio de 1893.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior, por quintal métrico.

Cebada de primera clase, idem idem.

Paja trillada de trigo ó cebada, idem idem.

VALLADOLID.—1893.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.